



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2020 093 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la petición que antecede y por ser procedente, el despacho ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaría ofíciase.

Lo anterior, en razón, que al día de hoy no existe embargo de remanentes, conforme con la revisión del expediente en sus tres cuadernos.

De conformidad con el numeral 10 inciso 2 del artículo 597 del C.G.P, no se condena en costas a la parte demandante.

NOTIFIQUESE x 2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 7 de marzo de 2022, se notifica a las
partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA